



**LIX LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL ESTADO

## Proyecto Tipo

**Iniciativa de Ley de Ingresos para el  
Municipio de Villagrán, Guanajuato para el  
Ejercicio Fiscal del 2005**

## **Segunda Parte**

### **Proyecto Tipo de la Iniciativa de Ley**

#### **Consideraciones al modelo de Proyecto Tipo de la iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Villagrán, Guanajuato para el ejercicio fiscal 2005**

La Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado de Guanajuato ha elaborado un proyecto tipo de la iniciativa de ley de ingresos municipal 2005 en el cual se plasman, materialmente, todos y cada uno de los criterios descritos en este documento.

La intención de este formato prediseñado es coadyuvar de manera práctica y concreta en la elaboración de las iniciativas de ingresos municipales, a través de ejemplos de contenidos, forma y estructura de una ley de ingresos proyectada.

Cabe precisar que toda vez que se trata de un documento puesto a consideración como una sugerencia para los municipios, se hace necesario advertir a sus usuarios lo siguiente:

1. La iniciativa tipo es una proyección impresa de una ley de ingresos terminada después de haberle aplicado los criterios de presentación de la misma.
2. Todos los contenidos del proyecto tipo son simulados y sólo se presentan como ejemplos. Por tanto, no obedecen a ninguna propuesta en particular acerca de lo que debiera contener la iniciativa. Solamente, ilustran el formato de presentación que refleja los criterios expresados en el presente documento.
3. Para el establecimiento de cantidades simuladas hemos utilizado la unidad (\$1.00) sin que ello signifique una propuesta concreta en ninguno de sus apartados.
4. En aquellos casos en que aparecen cantidades específicas distintas a la unidad, es porque se trata de los límites que la legislación federal o estatal así establecen, como por ejemplo la tasa del impuesto de rifas y sorteos o el de espectáculos públicos tratándose de teatro o circo.
5. Algunos conceptos referidos en el proyecto tipo obedecen a la estructura que las leyes estatales señalan, como es el caso del impuesto de fraccionamientos.
6. Queda a criterio del municipio adoptar o no las redacciones establecidas en esta iniciativa tipo.

## **H. Congreso del Estado de Guanajuato**

### **P r e s e n t e.**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 56 fracción IV, y 117, fracción VIII, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 69 fracción IV, inciso b), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado, y artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios, el H. Ayuntamiento de Villagran, Gto., presenta la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Villagrán, Gto., Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del 2005, en atención a la siguiente:

### **Exposición de Motivos**

**1. Antecedentes.** Las modificaciones al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, otorgaron al Ayuntamiento, entre otras facultades especiales, la de iniciativa, con respecto a su Ley de Ingresos, esto producto de la adición del párrafo segundo al inciso c) de la fracción IV del citado numeral, que a la letra dispone:

“Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria”.

Por congruencia, el Constituyente Permanente del Estado de Guanajuato adecuo el marco constitucional y legal, con el fin de otorgar, en el ámbito normativo, pleno y cabal cumplimiento al imperativo federal.

Entre otras adecuaciones, se adicionó en idénticos términos a la disposición federal, la facultad expresa para que los ayuntamientos puedan presentar la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, derogándose, en consecuencia, la potestad que le asistía al Gobernador del Estado en esta materia.

Estas acciones legislativas tienen como premisas: primero, el reconocimiento de que es a los municipios a quienes les asiste la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento, y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

**2. Estructura normativa.** La iniciativa de ley de ingresos que ponemos a su consideración ha sido estructurada por capítulos, los cuales responden a los siguientes rubros:

- I.- De la Naturaleza y Objeto de la Ley;
- II.- De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico;
- III.- De los Impuestos;
- IV.- De los Derechos;
- V.- De las Contribuciones Especiales;
- VI.- De los Productos;
- VII.- De los Aprovechamientos;
- VIII.- De las Participaciones Federales;
- IX.- De los Ingresos Extraordinarios;
- X.- De las Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales;
- XI.- De los Medios de Defensa Aplicables al Impuesto Predial
- XII.- Disposiciones Transitorias.

El esquema normativo propuesto responde al escenario impositivo que puede recaudar el municipio, atendiendo a la competencia que le asiste por disposición Constitucional, y en virtud de la pertenencia al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

**3. Justificación del contenido normativo.** Para dar orden y claridad a la justificación del contenido normativo, procederemos a exponer los argumentos y razonamientos que apoyan la propuesta, en atención a cada uno de los rubros de la estructura de la iniciativa señalados con anterioridad:

**Naturaleza y objeto de la ley.** Por imperativo Constitucional, las haciendas públicas municipales deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de este capítulo, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**Pronóstico de ingresos.** Este capítulo tiene dos objetivos:

- a) Precisar los diversos conceptos por los que la hacienda pública del municipio podrá percibir ingresos durante el ejercicio del 2005; y
- b) Consignar de manera pormenorizada los ingresos a percibir durante el ejercicio, en cantidades estimadas.

Tratándose de una ley que impone cargas a los particulares, en virtud de establecer uno de los elementos esenciales de las contribuciones, la precisión de los conceptos por los que se puede percibir un ingreso debe consignarse de manera expresa y clara, ello conlleva dos finalidades:

Primero, proporciona certidumbre y seguridad jurídica a los sujetos pasivos de la contribución, y segundo, con respecto a la autoridad municipal se legitima para exigir su cobro cuando se actualicen las hipótesis de causación;

Segundo: Para cumplir el mandato constitucional previsto en el artículo 115, que dispone “los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles”; es decir, si partimos de que el municipio realiza actividades financieras, lo que supone para éste la obtención de recursos económicos y la realización de gastos para la organización y funcionamiento del mismo, inferimos de ello una necesaria relación de equilibrio entre los momentos de la actividad, es decir, una armonía entre el ingreso y el gasto. Considerando estos argumentos, concluimos que es la ley de ingresos el ordenamiento que al prever los diversos conceptos de recaudación y sus tasas, tarifas y cuotas, corresponde prever el estimado a recaudar, con la finalidad de que en el Presupuesto de Egresos la disciplina financiera municipal encuentre su correspondencia, satisfaciendo con ello el imperativo constitucional.

**Impuestos.** En la iniciativa que presentamos a consideración de este Congreso se encuentran previstos todos los impuestos que la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato establece.

**Impuesto Predial:** En relación a la tasa actual 2.4 al millar que se aplica a los inmuebles urbanos y suburbanos con edificación, al momento de que los predios son valuados, no se obtiene aumento alguno, al contrario disminuye por lo cual ejemplificamos y al mismo tiempo proponemos:

# CUENTA	SUP/TERR	SUP/CONST	VALOR FISC	TASA	IMPTO.	EFFECT
M-000705-001 2000	860	134	\$61,310.00	0.8		490.38
			<b>PROPUESTA</b>			
<i>DIF(2.4) \$73.97</i>	860	134	\$369,802.00	<b>2.6=</b>		\$ 961.49

E-000013-001 281 2000	307	\$ 166,463.00	0.8	1,331.40
281	307	\$779,959.00	2.6=	\$2,027.89 DIF(2.4) \$ 156.00

En lo que respecta a la tasa actual 1.8 que se aplica a los inmuebles rústicos con edificación, proponemos la tasa 0.3 al millar. Haciendo referencia de que en años anteriores específicamente 2001 hacía atrás, se aplicaba la tasa 0.6 al millar, desconociendo los motivos por el cual se modifica a la primera mencionada, lo cual nos afecto de igual manera en el momento de que son valuados los predios, no se obtiene aumento alguno, al contrario disminuye, ya que por lo general los predios rústicos (algunos muy pequeños en dimensión) ya sea que su valor sea por hectárea o por metro cuadrado, el mismo debe de ser mayor de la cantidad de \$ 95,000.00 para que arroje un impuesto predial de \$ 171.00, siendo que la cuota mínima que se tiene es de \$ 164.00, siendo que con la tasa solicitada nos veríamos beneficiados un poco aunque su valor fuera menor.

En cuanto a la cuota mínima que actualmente es de \$ 164.00, proponemos la cantidad de \$ 180.00 en razón de que en nuestro padrón catastral esta conformado por contribuyentes que más de la mitad tributan bajo la cuota mínima, además de que los contribuyentes forman parte de una población demográficamente mayor, razón por la que los contribuyentes de nuestro padrón es más del 50% mayor de 60 años de edad, por tal motivo acuden con nosotros solicitando la disminución del impuesto predial que por derecho le corresponde, viéndonos afectados en este rublo.

En cuanto al artículo 5 cinco en el inciso b) referente a la tabla de valores por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectáreas no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar)

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio \$ 7.00

2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$15.00
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	\$28.00
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio.	\$39.00
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	\$47.00

Con relación al impuesto de traslado de dominio la tasa para la liquidación es de 0.05%. Por lo que en razón de haber sufrido una disminución con respecto a los años anteriores, la cual disminuyo para los cobros a partir del 2002 de tal manera proponemos se nos permita el cobro del 1.00%; para la cual ejemplificamos lo siguiente, en donde se puede apreciar de que el cobro o importe que se genera con nuestra propuesta no se compara con lo que se venía recaudando en el año del 2001.:

<b>2001</b>	<b>2002-2004</b>	<b>PROPUESTA 2005</b>
\$ 160,000.00	197,900.00	197,900.00
<u>113,297.00</u>	<u>139,795.00</u>	<u>153,701.50</u>
56,073.00	58,105.00	44,198.50
x 2%	x.5%	<b>x1%</b>
<u>921.46</u>	<u>290.53</u>	<u>441.98</u>
\$ 367,489.50	334,774.00	334,774.00
<u>113,927.00</u>	<u>139,795.00</u>	<u>153,701.50</u>
<u>253,562.50</u>	<u>194,979.00</u>	<u>181,072.50</u>
x2%	x.5%	<b>x 1%</b>
<u>5,071.25</u>	<u>974.90</u>	<u>1,810.72</u>

Así mismo con el Impuesto de División y Lotificación de inmuebles, sucedió de igual manera con lo del impuesto de Traslación de Dominio, por lo cual proponemos que



se haga o se aplique el porcentaje de acuerdo como se venía haciendo anteriormente:

	2001	2002	2004	<b>2005</b>
a) Con superficie hasta de 1,000.00 m2	2 %	.6 %	.9 %	<b>1 %</b>
b) con superficie de 1,000.01 m2 a 5,000.00 m2	3%		.9 %	<b>1.5 %</b>
c) con superficie de mas de 5,000.01 m2	4 %		1.2%	<b>2 %</b>
Tratandose de la División de un edificio y en Caso de constitución de condominios, horizontales Verticales o mixtos.				
	1.5%	.45 %	.45%	<b>.95 %</b>
Respecto a inmuebles rústicos	1.5 %	.45%	.45 %	<b>.95 %</b>

Ejemplo:

\$ 82,926.35

2001	IMPORTE	2002	IMPORTE	2004	IMPORTE	<b><u>2005 IMPORTE</u></b>
<b>2 %</b>	<b>\$ 1,658.53</b>	.6%	\$497.56	.9%	\$ 746.33	<b><u>1% \$ 829.26</u></b>
<b>3 %</b>	2,487.79	.9%	876.34			<b><u>1.5% \$ 1,243.89</u></b>
<b>4%</b>	3,317.05	1.2%	995.12			<b><u>2 % \$ 1,658.52</u></b>
<b>1.5%</b>	1,243.90	.45%	373.17	.45%	\$ 373.17	<b><u>.95% \$ 787.80</u></b>

EN LA SECCION DECIMA TERCERA.  
POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRACTICA DE AVALUOS.

V.- La autorización o refrendo para ejercer como peritos fiscales durante el ejercicio fiscal del 2005, teniendo como tiempo límite para tal autorización día el último de febrero del 2005. \$ 700.00

En el apartado de las facilidades administrativas y estímulos fiscales.  
En la Sección Primera del Impuesto Predial

Agregar el párrafo referente: al tiempo en que se debe de presentar la solicitud de disminución a la cuota mínima, siendo el estipulado el comprendido de los meses de enero a marzo del año en curso

**Impuesto sobre traslación de dominio:** Se estima un incremento de acuerdo a la inflación de los ejercicios que permanecieron sin cambio.

**Impuesto sobre división y lotificación:** Se estima un incremento de acuerdo a la inflación de los ejercicios que permanecieron sin cambio.

**Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas:** No se tienen un control de ingresos por lo que se considera una cuota diaria.

**Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos:** No se tiene un control de ingresos por espectáculo o evento, por lo que se considera una cuota por evento o por día.

**Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos:** Permanece sin cambios.

**Impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena y grava y otros similares:** Permanece sin cambios.

**Derechos:** Las cuotas establecidas para los derechos, en esta iniciativa, corresponden a servicios y funciones públicas que por mandato de ley el municipio tiene a su cargo, y que el H. Ayuntamiento ha justificado su cobro con el objeto de que sean prestados de manera continua, observando desde luego, que dichas cuotas sean fijas e iguales para todos los que reciben servicios análogos.

**Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales:** Los derechos por la prestación de estos servicios cubren los costos derivados de la operación, mantenimiento, administración, rehabilitación, mejoramiento de la infraestructura, amortización de inversiones

realizadas, gastos financieros y depreciación de activos; tal y como se desprende del estudio presupuestal estimado para el ejercicio 2005 y que se anexa a la presente.

**Por servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.** Permanece sin cambios.

**Por servicios de panteones.** Se estima un incremento de acuerdo a la inflación de durante los ejercicios que permaneció sin cambio.

**Por servicios de rastro.** Se estima un incremento de acuerdo a la inflación durante los ejercicios que permaneció sin cambio.

**Por servicios de seguridad pública.** Se incremento de acuerdo a la inflación y de acuerdo al salario de los funcionarios que prestan este servicio.

**Por servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija.** No registraron cambios.

**Por servicios de tránsito y vialidad.** Se incremento de acuerdo a la inflación y de acuerdo al salario de los funcionarios que prestan este servicio, así como en atención a la fracción II, en la cuál se consideran gastos de recuperación y por los servicios que presten para la expedición de esta documentación, y en la fracción III de acuerdo a, que en el municipio se hacen bloqueos permanentes de calles y avenidas que ocasionan trastornos viales, por lo que se da el servicio con señalamientos o con elementos de la misma corporación.

**Por servicios de estacionamientos públicos.** Se consideró un incremento de acuerdo a la inflación.

**Por servicios de bibliotecas públicas y casas de la cultura.** De acuerdo a las necesidades de los habitantes del municipio se instalará el Centro de acceso a

servicios de usos múltiples y de aprendizaje por lo que se incrementan las fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII y IX, para obtener costos de recuperación y mantenimiento en dichas instalaciones.

**Por servicios de asistencia y salud pública.** En la fracción I y II se considera el costo económico por la consulta general y especializada, costo de recuperación para dicho profesionista que preste los servicios.

**Por servicios de protección civil.** En la fracción I se incrementan los incisos de acuerdo al grado de riesgo por inciso. En la fracción II permanece sin cambios y se incrementa la fracción III, por prevención en juegos inflables.

**Por servicios de obra públicas y desarrollo urbano.** Se estima un incremento de acuerdo a la inflación durante los ejercicios que permaneció sin cambio.

**Por servicios de práctica y autorización de avalúos.** Se estima un incremento de acuerdo a la inflación por ejercicios que permanecieron sin cambio

**Por servicios en materia de fraccionamientos.** Se estima un incremento de acuerdo a la inflación por los ejercicios que permanecieron sin cambio, además se divide de acuerdo a la dimensión en metros cuadrados por tarifas.

**Por la expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios.** Se estima un incremento de acuerdo al valor de mercado dentro del municipio y de acuerdo a la inflación que permaneció sin cambios en el ejercicio anterior.

**Por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas.** Se estima un incremento de acuerdo a la inflación.

**Por servicios en materia ecológica.** Incrementamos la fracción IV, de acuerdo al impacto ambiental que ocasionan las tabiqueras y maquiladoras por la emisión de contaminantes para este municipio.

**Por la expedición de certificados y certificaciones.** Permanece sin cambios.

**Por servicios en materia de Acceso a la Información.-** Se consideran costos de recuperación en materiales que solicite el público en general en las fracciones que se exponen en dicho apartado.

**Contribuciones especiales.** Permanece sin cambios.

**Productos.** De acuerdo a las peticiones y solicitudes por los comerciantes de puestos fijos y semi – fijos y atendiendo a sus requerimientos se establecen cuotas a fin de tener un mejor control tanto para los comerciantes como para los departamentos involucrados en el municipio en llevar a cabo la recaudación de dichos productos.

**Aprovechamientos.** Al igual que los productos, los aprovechamientos no tienen que satisfacer el principio de legalidad; sin embargo, por disposición del artículo 261 de la Ley de Hacienda para los Municipios, y por seguridad y certeza jurídica para los contribuyentes, se establecen únicamente las tasas para los recargos y gastos de ejecución.

**Participaciones federales.** La previsión del ingreso se remite a lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato y la Ley Federal de Coordinación Fiscal.

**Ingresos extraordinarios.**

**Facilidades administrativas y estímulos fiscales.** Se sugiere adicionar un capítulo cuyo objetivo es seleccionar, ordenar y agrupar las disposiciones que otorguen facilidades en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como las que otorguen estímulos fiscales permitidos por nuestra Constitución Política Federal y leyes secundarias, tales como las bonificaciones, descuentos, cuotas preferenciales, entre otras, que el ayuntamiento fije como medidas de política fiscal.

Además, creemos que se justifica este apartado, en virtud del nuevo esquema tributario hacendario, y por razones de política fiscal del municipio.

Consideramos que dado que existe un ordenamiento hacendario aplicable a todos los municipios, creemos que la adición de este capítulo vendrá a satisfacer las inquietudes del municipio que desea aplicar medidas de política fiscal a través de apoyos fiscales, lo que resultaría difícil si estos apoyos se trasladan al cuerpo hacendario, ya que esto representaría su aplicación a todos los municipios, salvo que se generen apartados por cada municipio.

**De los medios de defensa aplicables al impuesto predial.** Con respecto a este capítulo, se propone mantenerlo vigente, con el objeto de que aquellos contribuyentes que consideren que sus predios no representan un problema de salud pública ambiental o de seguridad pública, o no se especula con ellos, puedan recurrir vía administrativa el cobro de la tasa diferencial.

Lo anterior, para atender los diversos criterios de la Corte, que no contrarios sino complementarios, observan los principios de proporcionalidad y equidad, así como los elementos extrafiscales de las contribuciones.

Es decir, por una parte, se atiende a los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad, y segundo, el carácter extrafiscal de la tasa diferencial con objeto de combatir la especulación, la contaminación ambiental y la inseguridad.

**Disposiciones transitorias.** En este apartado se prevén las normas de:

- Entrada en vigor.
- Las remisiones que se hacen en la LHM a la Ley de Ingresos para los Municipios, se entenderán hechas a esta Ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de este cuerpo colegiado la siguiente:

**INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE VILLAGRAN,  
GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2005**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

**Artículo 1º.-** La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2005, por los conceptos siguientes:

**I.- Contribuciones:**

- a)** Impuestos
- b)** Derechos; y
- c)** Contribuciones especiales.

**II.- Otros ingresos:**

- a)** Productos
- b)** Aprovechamientos
- c)** Participaciones federales; y
- d)** Extraordinarios.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.



**Artículo 2º.-** Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las Leyes en que se fundamenten.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO**

**Artículo 3º.-** Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato, serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

a) Impuesto Predial.	\$ 4'800,0000
b) Impuesto sobre traslación de dominio.	\$165,000.00
c) Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles.	\$150,000.00
d) Impuesto de fraccionamientos.	\$150,000.00
e) Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	\$5,000.00
f) Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos.	\$25,000.00
g) Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos.	\$5,000.00
h) Impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados arena, grava y otros similares.	\$10,000.00
a) Por servicios de limpia, recolección y traslado de residuos	\$165,000.00
b) Por servicios de mercados y centrales de abasto	\$55,000.00
c) Por servicios de panteones	\$180,000.00
d) Por servicios de rastro	\$65,000.00

e) Por servicios de seguridad pública	\$230,000.00
f) Por servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija	\$245,000.00
g) Por servicios de tránsito y vialidad	\$5,000.00
h) Por servicios de estacionamientos públicos	\$20,000.00
i) Por servicios de bibliotecas públicas y casas de la cultura	\$25,000.00
j) Por servicios de asistencia y salud pública	\$21,000.00
k) Por servicios de protección civil	\$35,000.00
l) Por servicios de obras públicas y desarrollo urbano	\$285,000.00
m) Por servicios catastrales y práctica de avalúos	\$130,000.00
n) Por servicios en materia de fraccionamientos	\$270,000.00
o) Por servicios de expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios	\$80,000.00
p) Por servicios de expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas	\$45,000.00
q) Por servicios en materia ecológica	\$25,000.00
r) Por servicios de expedición de certificados, certificaciones y constancias.	\$90,000.00
s) Por servicios en materia de acceso a la información	\$15,000.00
<b>III.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES:</b>	<b>\$4'800.000.00</b>
a) Ejecución de obras públicas.	\$850,000.00
b) Alumbrado público	\$3'950,000.00
<b>IV.- PRODUCTOS:</b>	<b>\$555,000.00</b>
<b>V.- APROVECHAMIENTOS:</b>	<b>\$20'933,150.00</b>
<b>VI.- PARTICIPACIONES FEDERALES:</b>	<b>\$21'544,429.00</b>
<b>VII.- EXTRAORDINARIOS:</b>	<b>\$11'616,000.00</b>

**TOTAL \$66'744,579.00**

**DESCENTRALIZADAS:**

Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales **\$3'593,688.31**

**CAPÍTULO TERCERO  
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
DEL IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 4º.-** El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

**TASAS**

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado:	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	con edificaciones	sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente ley:	2.6 al millar	4.5 al millar	3 al millar
2. Durante los años 2002, 2003 y 2004:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y después de 1993:	8 al millar	15 al millar	12 al millar
4. Con anterioridad al año de 1993:	13 al millar		

**Artículo 5º.-** Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2005, serán los siguientes:

**I.- Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos:**

a).- Valores unitarios del terreno expresados en pesos por metro cuadrado.

<b>Zona</b>	<b>Valor Mínimo</b>	<b>Valor Máximo</b>
Zona comercial de primera	\$1,039.00	\$1,872.00
Zona comercial de segunda	\$519.50	\$936.00
Zona habitacional centro medio	\$348.00	\$779.00
Zona habitacional centro económico	\$231.00	\$341.00
Zona habitacional media	\$231.00	\$344.00
Zona habitacional de interés social	\$177.00	\$253.00
Zona habitacional económica	\$121.00	\$253.00
Zona marginada irregular	\$72.00	\$124.00
Zona industrial	\$95.00	\$129.00
Valor mínimo	\$41.00	

**b).- Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado.**

<b>Tipo</b>	<b>Calidad</b>	<b>Estado de Conservación</b>	<b>Clave</b>	<b>Valor</b>
Moderno	Superior	Bueno	1-1	\$4,839.00
Moderno	Superior	Regular	1-2	\$4,079.00
Moderno	Superior	Malo	1-3	\$3,391.00
Moderno	Media	Bueno	2-1	\$3,391.00
Moderno	Media	Regular	2-2	\$2,908.00
Moderno	Media	Malo	2-3	\$2,419.00
Moderno	Económica	Bueno	3-1	\$2,147.00
Moderno	Económica	Regular	3-2	\$1,845.00
Moderno	Económica	Malo	3-3	\$1,512.00
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	\$1,573.00
Moderno	Corriente	Regular	4-2	\$1,213.00
Moderno	Corriente	Malo	4-3	\$877.00

Moderno	Precaria	Bueno	4-4	\$549.00
Moderno	Precaria	Regular	4-5	\$423.00
Moderno	Precaria	Malo	4-6	\$242.00
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	\$2,782.00
Antiguo	Superior	Regular	5-2	\$2,242.00
Antiguo	Superior	Malo	5-3	\$1,693.00
Antiguo	Media	Bueno	6-1	\$1,879.00
Antiguo	Media	Regular	6-2	\$1,512.00
Antiguo	Media	Malo	6-3	\$1,123.00
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	\$1,055.00
Antiguo	Económica	Regular	7-2	\$847.00
Antiguo	Económica	Malo	7-3	\$695.00
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	\$695.00
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	\$549.00
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	\$487.00
Industrial	Superior	Bueno	8-1	\$3,025.00
Industrial	Superior	Regular	8-2	\$2,605.00
Industrial	Superior	Malo	8-3	\$2,147.00
Industrial	Media	Bueno	9-1	\$2,027.00
Industrial	Media	Regular	9-2	\$1,542.00
Industrial	Media	Malo	9-3	\$1,213.00
Industrial	Económica	Bueno	10-1	\$1,399.00
Industrial	Económica	Regular	10-2	\$1,113.00
Industrial	Económica	Malo	10-3	\$877.00
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	\$847.00
Industrial	Corriente	Regular	10-5	\$695.00
Industrial	Corriente	Malo	10-6	\$575.00
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	\$487.00
Industrial	Precaria	Regular	10-8	\$363.00
Industrial	Precaria	Malo	10-9	\$242.00
Alberca	Superior	Bueno	11-1	\$2,419.00

Alberca	Superior	Regular	11-2	\$1,905.00
Alberca	Superior	Malo	11-3	\$1,512.00
Alberca	Media	Bueno	12-1	\$1,693.00
Alberca	Media	Regular	12-2	\$1,421.00
Alberca	Media	Malo	12-3	\$1,089.00
Alberca	Económica	Bueno	13-1	\$1,123.00
Alberca	Económica	Regular	13-2	\$912.00
Alberca	Económica	Malo	13-3	\$790.00
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	\$1,512.00
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	\$1,297.00
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	\$1,032.00
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	\$1,123.00
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	\$912.00
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	\$695.00
Frontón	Superior	Bueno	16-1	\$1,754.00
Frontón	Superior	Regular	16-2	\$1,542.00
Frontón	Superior	Malo	16-3	\$1,297.00
Frontón	Media	Bueno	17-1	\$1,274.00
Frontón	Media	Regular	17-2	\$1,089.00
Frontón	Media	Malo	17-3	\$847.00

## II.- Tratándose de inmuebles rústicos.

a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:

1.- Predios de riego	\$ 12,748.00
2.- Predios de temporal	5,398.00
3.- Agostadero	2,223.00

4.- Cerril o monte 1,134.00

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

<b>ELEMENTOS</b>	<b>FACTOR</b>
<b>1.- Espesor del Suelo:</b>	
a).- Hasta 10 centímetros	1.00
b).- De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c).- De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d).- Mayor de 60 centímetros	1.10
<b>2.- Topografía:</b>	
a).- Terrenos planos	1.10
b).- Pendiente suave menor de 5%	1.05
c).- Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d).- Muy accidentado	0.95
<b>3.- Distancias a Centros de Comercialización:</b>	
a).- A menos de 3 kilómetros	1.50
b).- A más de 3 kilómetros	1.00
<b>4.- Acceso a Vías de Comunicación:</b>	
a).- Todo el año	1.20
b).- Tiempo de secas	1.00
c).- Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

**b)** Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1.- Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	\$ 7.00
2.- Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$15.00
3.- Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	\$28.00
4.- Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$39.00
5.- Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	\$47.00

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

**Artículo 6º.-** Para la práctica de los avalúos, el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

**I.- Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:**

- a).- Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- b).- Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
- c).- Índice socioeconómico de los habitantes;



- d).- Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y,
- e).- Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

**II.- Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:**

- a).- Las características del medio físico, recursos naturales, y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
- b).- La infraestructura y servicios integrados al área; y,
- c).- La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

**III.- Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:**

- a).- Uso y calidad de la construcción;
- b).- Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
- c).- Costo de la mano de obra empleada.

**SECCIÓN SEGUNDA  
DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO**

**Artículo 7º .-** El impuesto sobre traslación de dominio se causará y liquidará a la tasa del 1.00%.

**SECCIÓN TERCERA  
DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES**

**Artículo 8º .-** El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

### **TASAS**

I.- Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	1.00 %
II.- Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.95 %
III.- Tratándose de inmuebles rústicos	0.95 %

### **SECCIÓN CUARTA DEL IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS**

**Artículo 9º.-** El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará conforme a la siguiente:

#### **TARIFA POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE VENDIBLE**

I.- Fraccionamiento residencial "A".	\$0.50
II.- Fraccionamiento residencial "B".	\$0.35
III.- Fraccionamiento residencial "C".	\$0.30
IV.- Fraccionamiento de habitación popular.	\$0.25
V.- Fraccionamiento de interés social.	\$0.20
VI.- Fraccionamiento de urbanización progresiva.	\$0.15
VII.- Fraccionamiento industrial para industria ligera.	\$0.20
VIII.- Fraccionamiento industrial para industria mediana.	\$0.25
IX.- Fraccionamiento industrial para industria pesada.	\$0.30
X.- Fraccionamiento campestre residencial.	\$0.50
XI.- Fraccionamiento campestre rústico.	\$0.25
XII.- Fraccionamiento turístico.	\$0.35
XIII.- Fraccionamiento recreativo o deportivo.	\$0.25

<b>XIV.-</b> Fraccionamiento comercial.	\$0.50
<b>XV.-</b> Fraccionamiento agropecuario.	\$0.08
<b>XVI.-</b> Fraccionamiento mixto de usos compatibles	\$0.18

**SECCIÓN QUINTA**  
**DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS**

**Artículo 10.-** El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 15.75%.

**SECCIÓN SEXTA**  
**DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**Artículo 11.-** El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará la tasa del 8.25%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán la tasa de 5% y 6% respectivamente.

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS**

**Artículo 12.-** El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a una tasa del 15.75% de los ingresos que se perciban sobre el total de los boletos vendidos.

**SECCIÓN OCTAVA**  
**DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES,**  
**CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y**  
**SUS DERIVADOS ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES.**

**Artículo 13.-** El impuesto sobre explotación de bancos de tepetate, arena y grava, se causará y liquidará por metro cúbico a una cuota de \$0.20.

**CAPITULO CUARTO**  
**DE LOS DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,**  
**TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES**

**Artículo 14.-** Los derechos correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a la siguiente:

**I.- Tarifa servicio medido de agua potable**

<b>Rangos de consumo</b>				<b>Doméstico</b>	<b>Comercial</b>	<b>Mixto</b>	
de	<b>0</b>	a	<b>10</b>	M <sup>3</sup>	\$39.90	\$58.05	\$49.00
de	<b>11</b>	a	<b>15</b>	M <sup>3</sup>	\$3.99	\$5.81	\$4.90
de	<b>16</b>	a	<b>20</b>	M <sup>3</sup>	\$4.19	\$6.10	\$5.14
de	<b>21</b>	a	<b>25</b>	M <sup>3</sup>	\$4.40	\$6.40	\$5.40
de	<b>26</b>	a	<b>30</b>	M <sup>3</sup>	\$4.62	\$6.72	\$5.67
de	<b>31</b>	a	<b>35</b>	M <sup>3</sup>	\$4.85	\$7.06	\$5.95
de	<b>36</b>	a	<b>40</b>	M <sup>3</sup>	\$5.09	\$7.41	\$6.25
de	<b>41</b>	a	<b>50</b>	M <sup>3</sup>	\$5.35	\$7.78	\$6.26
de	<b>51</b>	a	<b>60</b>	M <sup>3</sup>	\$5.61	\$8.17	\$6.89
de	<b>61</b>	a	<b>70</b>	M <sup>3</sup>	\$5.89	\$8.58	\$7.24
de	<b>71</b>	a	<b>80</b>	M <sup>3</sup>	\$6.19	\$9.01	\$7.60

de	<b>81</b>	a	<b>90</b>	M <sup>3</sup>	\$6.50	\$9.46	\$7.98
	<b>Más de</b>		<b>90</b>	M <sup>3</sup>	\$6.82	\$9.93	\$8.38

<b>Rangos de consumo</b>				<b>Industrial</b>		
de	<b>0</b>	a	<b>10</b>	M <sup>3</sup>	\$81.45	
de	<b>11</b>	a	<b>15</b>	M <sup>3</sup>	\$8.14	
de	<b>16</b>	a	<b>20</b>	M <sup>3</sup>	\$8.47	
de	<b>21</b>	a	<b>25</b>	M <sup>3</sup>	\$8.81	
de	<b>26</b>	a	<b>30</b>	M <sup>3</sup>	\$9.16	
de	<b>31</b>	a	<b>35</b>	M <sup>3</sup>	\$9.53	
de	<b>36</b>	a	<b>40</b>	M <sup>3</sup>	\$9.91	
	<b>41</b>	a	<b>50</b>	M <sup>4</sup>	\$10.80	
	<b>51</b>	a	<b>60</b>	M <sup>5</sup>	\$11.77	
	<b>61</b>	a	<b>70</b>	M <sup>6</sup>	\$12.83	
	<b>Más de</b>		<b>80</b>	M <sup>7</sup>	\$13.99	

Para determinar el importe mensual a pagar en consumos mayores al rango base, se deberá multiplicar el total de metros cúbicos por el precio que corresponda al último metro cúbico del consumo de acuerdo a la tabla de precios y en base al giro de la toma.

## II.- Servicio de agua potable a cuotas fijas

### CUOTAS FIJAS

	<b>Doméstica</b>	<b>Importe</b>	<b>Comercial</b>	<b>Importe</b>
a).-	Lote baldío	\$39.00	Seco	\$67.00
b).-	Tarifa especial	\$36.00	Bajo uso	\$82.50
c).-	Mínima	\$57.00	Uso medio	\$130.50
d)	Media	\$78.50	Para proceso	\$186.50
e)	Normal	\$156.00	Alto consumo	\$223.50

**Para servicio doméstico:**

Se considera tarifa mínima para casa habitada por una sola familia

Se considera tarifa media para casa habitada con dos familias

Se considera tarifa normal para casa habitada por más de dos familias

**Para comercios:**

Se considera comercio seco: tiendas de abarrotes, locales de ropa.

Se considera Bajo uso,. Para casa habitación con comercio seco.

Se considera uso medio: para cantinas, restaurantes, salones de fiesta y establos hasta 5 cabezas de ganado.

Se considera alto consumo: para Hospitales, escuelas particulares, establos hasta 10 cabezas de ganado.

**Tarifa especial:**

Las tarifas para instituciones de beneficencia y doméstica especiales se asignarán previa elaboración de un estudio socioeconómico en el que conste el motivo por el que se justifica la asignación de una tarifa especial.

**III.- Servicio de Alcantarillado**

- a) Los derechos correspondientes al servicio de drenaje se cubrirán a una tasa del 10 % sobre el importe mensual de agua. Este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban.

**IV.- Tratamiento de agua residual**

El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 12 % sobre el importe mensual de agua, este será adicional al servicio de mantenimiento del alcantarillado, este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban.

**V.- Contratos de agua potable para todos los giros**

### Diámetro en pulgadas

<b>½ especial</b>	<b>½ en terracería</b>	<b>½ en concreto</b>	<b>1” a 2”</b>
<b>\$945.00</b>	<b>\$1,400.00</b>	<b>\$2,500.00</b>	<b>\$3,000.00</b>

Especial: Este cobro se hará para personas de escasos recursos, previo estudio socioeconómico y/o regularización de toma.

El contrato es el acto administrativo mediante el cual el usuario adquiere autorización para ser conectado a las redes. Este pago incluye materiales e instalación. El organismo operador asignará el giro de acuerdo a la condición de uso que se le dé al agua en el predio que se contrate, y determinará los diámetros de tubería para dotación de acuerdo al análisis de demandas que se realice para tal efecto.

#### **VI.- Materiales e instalación de cuadro de medición para toma ya existente**

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
a) para tomas de ½ pulgada	\$ 225.00

#### **VII.- Suministro e instalación de medidores de agua potable**

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
b) para tomas de ½ pulgada	\$ 300.00
c) Reparación de medidor	\$180.00

Estos precios son para aparatos con sistema de velocidad. Cuando por razones técnicas se instale un medidor volumétrico se pagará de acuerdo al precio de mercado vigente.

### VIII.- Contratos de descarga para todos los giros

- |    |                               |          |
|----|-------------------------------|----------|
| a) | Contrato para descarga de 6"º | \$300.00 |
| b) | Contrato para descarga de 8"  | \$500.00 |

### IX.- Materiales e instalación para descarga de agua residual

Tubería de PVC				
	Descarga normal		Metro adicional	
	Pavimento	Terracería	Pavimento	Terracería
Descarga de 6"	\$2,549.70	\$1,800.00	\$466.40	\$330.00
Descarga de 8"	\$2,728.70	\$1,979.00	\$495.40	\$360.00

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que esta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie, este cobro incluye la reposición de concreto, el cual será obligatorio realizarlo por parte del organismo una vez realizado el pago por el usuario.

### X.- Servicios administrativos para usuarios

<u>Concepto</u>	<u>Unidad</u>	<u>Importe</u>
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$ 5.00
b) Constancias de no adeudo	Constancia	\$ 50.00
c) Cambios de titular	Toma	\$ 35.00
d) Suspensión Voluntaria de la toma	Cuota	\$100.00



Los duplicados de recibo podrán ser solicitados por el usuario directamente en el organismo en el momento de que lo requiera y para los fines que al interesado convengan.

Las constancias de no adeudo se expedirán a nombre del titular del contrato y preferentemente dirigidas a la autoridad ante la cual deba acreditarse el estado de la cuenta. En la suspensión voluntaria se hará la desconexión de la toma de agua, por lo que al reactivarse, el solicitante deberá cubrir los gastos de reconexión que se generen.

Los cambios de titular se harán a solicitud expresa y por escrito de los interesados y deberán presentar copia del recibo del predial, y esta no generará derecho alguno en relación a la propiedad del predio a favor de quien se extienda, considerándose la titularidad del contrato solamente para efectos de pago de servicios ante este organismo operador

#### **XI.- Servicios operativos para usuarios**

<u>Concepto</u>	<u>Unidad</u>	<u>Importe</u>
<b>a). Agua para construcción</b>		
a) Por volumen para fraccionamientos	m <sup>3</sup>	\$ 3.70
b) Por área a construir / 6 meses	m <sup>2</sup>	\$ 1.55
<b>b). Limpieza descarga sanitaria</b>		
c) Todos los giros con varilla	hora	\$ 250.00
d) Camión limpia drenaje cabecera	hora	\$ 350.00
e) Camión limpia drenaje comunidad	hora	\$ 550.00

**c). Limpieza descarga sanitaria con camión de succión**

f) Todos los giros hora \$ 1,200.0

**d). Otros servicios**

g) Reconexión de toma de agua Toma \$ 227.00

h) Reconexión de drenaje Descarga \$ 250.00

i) Agua para pipas (sin transporte) m<sup>3</sup> \$ 10.00

j) Transporte de agua en pipa 6,000 lts. \$300.00

k) Renta de rotomartillo por hora \$400.00

l) Renta de cortadora por hora \$400.00

m) Reparación por rompimiento de red \$650.00

Las tomas canceladas por adeudo se reconectarán con servicio medido, pagando el usuario el costo del medidor y el cuadro en caso de que no lo tengan.

Para otros servicios operativos que, a petición de los interesados, o por razones imputables a ellos sean realizados en las instalaciones hidráulicas y sanitarias, se cobrará de acuerdo al presupuesto que realice el área técnica del organismo operador.

**XII.- Derechos de incorporación a las redes de agua potable y descargas de drenaje a fraccionadores.**

Costos por lote para vivienda para el pago de derechos de conexión a las redes de agua potable y descarga de agua residual.

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
a) Popular / Interés social	\$1,995.00	\$735.00	\$2,690.00
b) Residencial C	\$2,400.00	\$905.00	\$3,305.00

c) Residencial B	\$2,850.00	\$1,075.00	\$3,925.00
d) Residencial A	\$3,800.00	\$1,430.00	\$5,230.00
e) Campestre	\$4,800.00	\$	\$4,800.00

### **XIII.- Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros.**

#### Carta de factibilidad

Ningún fraccionamiento podrá iniciar si no cuenta con la carta de factibilidad emitida por el organismo operador. Tratándose de inmueble individual se deberá tramitar igualmente la factibilidad correspondiente. Los pagos por lo anteriores conceptos serán los siguientes:

Fraccionamiento habitacional	\$1,900.00
Vivienda unifamiliar	\$ 50.00
Comercial Básico	\$ 100.00
Centro comercial	\$1,300.00
Industrial Básico	\$ 400.00

#### Revisión de Proyectos y recepción de obras para Fraccionamientos

a) en proyectos de 1 a 50 lotes	Proyecto	\$ 2,500.00
b) Por cada lote excedente	lote	\$ 35.00
c) supervisión de obra		\$ 3%
d) Recepción de obra por lote	lote	\$ 50.00

Para la supervisión de obra se cobrará el 3% sobre el presupuesto general de la obra y el organismo nombrará a un responsable técnico para verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas en la construcción.

Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de drenaje por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos c) y d)

En lo correspondiente a supervisión de obra el organismo hará el cobro en función del tiempo que ampare la licencia de construcción y aplicará los cobros adicionales en la proporción que estos se dieran por ampliación de periodo de construcción.

#### **XIV.- Derechos de incorporación a las redes de agua potable y descarga de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias de giros comerciales e industriales.**

Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará el importe que resulte de multiplicar el gasto en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo, tanto en agua potable como en drenaje.

Para drenaje se considerará el 80% del gasto máximo diario que resulte.

Concepto	Litro por segundo
a) Derechos de conexión a las redes de agua potable	\$ 228,690.00
b) Derechos de conexión a las redes de drenaje sanitario	\$ 110,880.00

#### **XV.- Incorporación individual.**

Tratándose de subdivisión de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla. Este concepto es independiente de lo correspondiente a contrato que deberá hacer el usuario en el momento correspondiente.

<b>Tipo de Vivienda</b>	<b>Agua Potable</b>	<b>Drenaje</b>	<b>Total</b>
a) Popular / Interés social	\$1995.00	\$735.00	\$2,690.00
b) Residencial C	\$2,400.00	\$905.00	\$3,305.00
c) Residencial B	\$2,850.00	\$1,075.00	\$3,925.00
d) Residencial A	\$3,800.00	\$1,430.00	\$5,230.00
e) Campestre	\$4,800.00	\$	\$4,800.00

Para la incorporación individual de giros diferentes al doméstico se realizará en análisis de demandas y se cobrará conforme al gasto máximo diario y al precio litro/ segundo contenido en esta Ley.

#### **XVI.- Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión**

Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibir la fuente una vez realizada la evaluación técnica y documental aplicando para efectos económicos los precios contenidos en la tabla siguiente.

#### **XVII.- Por la venta de agua tratada**

<u>Concepto</u>	<u>Unidad</u>	<u>Importe</u>
Suministro de agua tratada	M <sup>3</sup>	\$ 1.50

#### **XVIII.- Indexación**

Se autoriza una indexación del 0.5 % mensual a todos los conceptos contenidos en las fracciones I y II de esta Artículo.

## **XIX.- Descuentos especiales**

- a) Para descuentos a usuarios que hagan su pago anualizado, se estará a lo que determine el H. Ayuntamiento que podrá otorgar descuentos de hasta un 15 % en el mes de enero y un 10% en el mes de febrero, asegurándose que estos beneficios sean para aquellos usuarios que paguen su anualidad completa a más tardar el último día de febrero del año en curso, estos descuentos anualizados no aplican para tarifa especial.
- b) Para jubilados, pensionados y personas con capacidades diferentes se aplicará la tarifa especial solamente para casa habitación, que vivan con familiares menores de edad y no se les podrá hacer extensivo a una toma comercial, industrial o mixta. El beneficio se otorgará exclusivamente para una sola vivienda por beneficiario, debiendo mostrar documentalmente, que es la casa que habita mediante la presentación de su credencial de elector y complementariamente deberá comprobar que es de su propiedad o que la renta, presentando copia de su recibo predial a su nombre o contrato de arrendamiento según corresponda, quien goce de este descuento no puede obtener el descuento por pago anualizado.
- c) Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza. ni se aplicarán para servicios comerciales, industriales o de carácter diferente a lo doméstico.
- d) Los usuarios que sean beneficiarios con esta tarifa, excepto en el caso de lotes baldíos y casas deshabitadas, pagarán mensualmente la cantidad que corresponda y en caso de que tributen mediante servicio medido, a los primeros veinte metros cúbicos mensuales se les hará un descuento del 50% y a partir del metro veintiuno pagarán la tarifa que corresponda al servicio medido.

**XX.- Por descarga de aguas residuales, industriales o de servicios.**

**I.- por exceso de contaminantes en el vertido de la descarga de agua residual.**

**(Artículo 278-c Ley Federal de Derechos en materia de agua)**

- a) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible:

Unidad M3	Importe \$.21
-----------	---------------

- b) Por kilogramo de desmanda química de oxígeno DQO, que exceda los limites establecidos en las condiciones particulares de descarga \$.95
- c) Por kilogramo de sólidos suspendidos totales (SST) que exceda los limites establecidos en las condiciones totales de descarga \$1.67.
- d) Por kilogramo de grasa y aceite que exceda los limites establecidos en las condiciones particulares de descarga \$.31.

**SECCIÓN SEGUNDA**

**POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCION, TRASLADO,  
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

**Artículo 15.-** La prestación de los servicios de recolección y traslado de residuos será gratuita, salvo lo dispuesto por este artículo.

Los derechos por los servicios de recolección y traslado de residuos, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán, por kilogramo a una cuota de \$0.5

**SECCION TERCERA  
POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES**

**Artículo 16.-** Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

<b>I.-</b> Por inhumaciones en fosa o gaveta en los panteones municipales:	
a) En fosa común sin caja	Exento
b) En fosa común con caja	\$ 35.00
c) Por un quinquenio	\$ 207.00
d) A perpetuidad	\$ 530.00
<b>II.-</b> Por permiso para colocación de lápida en fosa o gaveta.	\$200.00
<b>III.-</b> Por permiso para construcción de monumentos en panteones municipales.	\$ 200.00
<b>IV.-</b> Por autorización para traslado de cadáveres para inhumación fuera del Municipio.	\$ 150.00
<b>V.-</b> Por permiso para cremación de cadáveres.	\$ 180.00
<b>VI.-</b> Por permiso para depositar restos en fosa con derechos pagados a perpetuidad.	\$ 380.00
<b>VII.-</b> Venta de lote a perpetuidad.	\$ 5000.00
<b>VIII.-</b> Venta de gaveta a perpetuidad.	\$2000.00



<b>IX.-</b> Autorización por exhumación de restos	\$300.00
<b>X.-</b> Colocación de barandal	\$200.00
<b>XI.-</b> Servicio de jardinería por año	\$150.00
<b>XII.-</b> Construcción de capilla	\$3000.00

**SECCIÓN CUARTA  
POR LOS SERVICIOS DE RASTRO**

**Artículo 17.-** Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

**TARIFA**

Por sacrificio de animales, por cabeza:

a) Ganado bovino	\$23.00
b) Ganado ovicaprino	\$12.00
c) Ganado porcino	\$18.00

**SECCIÓN QUINTA  
POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**Artículo 18.-** Por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán derechos por elemento policiaco, conforme a la siguiente:

#### **TARIFA**

I.- Por jornada de hasta ocho horas o evento, una cuota de \$ 235.00

### **SECCIÓN SEXTA POR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA**

**Artículo 19.-** Por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán los derechos conforme a la siguiente:

#### **TARIFA**

I.- Por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte en la vías de jurisdicción municipal, se pagarán por vehículo, conforme a lo siguiente:

- |               |             |
|---------------|-------------|
| a) Urbano     | \$ 4,000.00 |
| b) Sub-urbano | \$ 4,000.00 |

II.- Por el traspaso de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte se causarán las mismas cuotas del otorgamiento.

III.- Por refrendo anual de concesiones para explotación del servicio público de transporte urbano y suburbano \$500.00

IV.- Por Revista mecánica 84.00

<b>V.-</b> Permiso eventual de transporte público, por mes o fracción de mes	100.00
<b>VI.-</b> Permiso por servicio extraordinario, por día	150.00
<b>VII.-</b> Por constancia de despintado	\$28.00

### **SECCIÓN SÉPTIMA POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD**

**Artículo 20.-** Por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

#### **TARIFA**

<b>I.-</b> Por elemento de tránsito, por jornada de hasta ocho horas o evento.	\$200.00
<b>II.-</b> Por expedición de constancias de no infracción	\$40.00
<b>III.-</b> Por bloqueo de calle a la circulación vehicular por día.	\$50.00

### **SECCIÓN OCTAVA POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS**

**Artículo 21.-** Por la prestación del servicio de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán los derechos en razón de \$ 6.00 por hora o fracción.

**SECCIÓN NOVENA**  
**POR LOS SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PUBLICAS Y CASAS DE LA CULTURA**

**Artículo 22 .-** Por la prestación de los servicios de bibliotecas públicas y casas de la cultura se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

**TARIFA**

I.- Curso de capacitación artística	\$ 300.00
II.- Curso de computación y uso de internet	\$ 300.00
III.- Por uso de laca de proyección por evento	\$ 80.00
IV.- Por uso de videoteca	\$ 20.00
V.- Por uso de computeca por hora	\$ 5.00
VI.- Por uso de audioteca	\$ 5.00
VII.- Servicio de biblioteca	Exento
VIII.- Servicio de internet por hora	\$ 5.00

**SECCION DECIMA**  
**POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA**

**Artículo 23 .-** Por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

**TARIFA**

**I.- Centros de atención médica del DIF municipal:**

I.- Consulta médica general	\$30.00
II.- Atención especialistas	\$ 120.00

**II.- Centro antirrábico:**

I.- Vacunación antirrábica canina o felina.	\$15.00
II- Cirugía de esterilización de caninos y felinos	\$100.00
III.- Pensión de caninos y felinos por día	\$30.00
IV.- Desparasitación de caninos y felinos	\$15.00

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

**Artículo 24.-** Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

<b>I.- Autorización para uso de fuegos pirotécnicos en festividades</b>	
<b>a)</b> Por docena de cuetes o cuetones	\$150.00
<b>b)</b> Por castillos	\$500.00
<b>II.- Permiso para instalación y operación de juegos mecánicos</b>	
<b>a)</b> Por juego mecánico y por día de operación	\$150.00
<b>III.- Por permiso para instalación y operación de juegos inflables por día.</b>	\$50.00

**SECCION DECIMA SEGUNDA**  
**POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO**

**Artículo 25.-** Los derechos por la prestación de los servicios de obras públicas y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

**I.-** Por licencias de construcción o ampliación de construcción:

a) Uso habitacional:

1. Marginado	\$50.00 por vivienda
2. Económico	\$ 180.00 por vivienda
3. Media	\$ 5.00 por m <sup>2</sup>
4. Residencial, departamentos y condominios	\$ 6.00 por m <sup>2</sup>

b) Uso especializado:

1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada.	\$ 5.80 por m <sup>2</sup>
2. Áreas Pavimentadas	\$ 2.00 por m <sup>2</sup>
3. Áreas de jardines	\$ 1.05 por m <sup>2</sup>

c) Bardas o muros: \$1.50 por m<sup>2</sup> lineal

d) Otros usos:

1. Oficinas, locales, comerciantes, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada	\$ 5.00 por m <sup>2</sup>
2. Bodegas, talleres y naves industriales	\$ 1.10 por m <sup>2</sup>
3. Escuelas	\$ 0.95 por m <sup>2</sup>

**II.-** Por licencias de regularización de construcción, se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.

**III.-** Por prórrogas de licencias de construcción se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.

**IV.-** Por licencias de demolición parcial o total de inmuebles:

a) Uso habitacional	\$ 2.20 por m <sup>2</sup>
b) Usos distintos al habitacional	\$ 4.25 por m <sup>2</sup>

**V.-** Por licencias de reconstrucción y remodelación \$ 126.00

**VI.-** Por factibilidad de asentamiento y licencia de traslado para construcciones móviles \$ 4.24 por m<sup>2</sup>

**VII.-** Por peritajes de evaluación de riesgos \$ 2.00 por m<sup>2</sup>

En los inmuebles de construcción ruinoso y/o peligroso se cobrará el 110 % adicional a la cuota señalada en esta fracción por metro cuadrado de construcción.

**VIII.-** Análisis de factibilidad para dividir, lotificar o fusionar, por cada uno de los predios. \$ 121.00

**IX.-** Por análisis preliminar de uso de suelo y orientación a particulares para recomendar los usos factibles del predio, por dictamen. \$ 136.00

**X.-** Por licencias de uso de suelo y de alineamiento y de número oficial:

A.- Uso habitacional \$ 230.00

B) Uso habitacional en fraccionamientos por lote \$230.00

C.- Uso industrial

1.- Menos a 500 m<sup>2</sup> \$ 670.00

2.- De 501 m<sup>2</sup> a 1000 m<sup>2</sup> \$1,200.00

3.- De 1001 m<sup>2</sup> a 2000 m<sup>2</sup> \$2,400.00

4.- De 2001 m<sup>2</sup> a 3000 m<sup>2</sup> \$4,800.00

5.- De 3001 m<sup>2</sup> a 4000 m<sup>2</sup> \$9,000.00

D.- Uso comercial

1.- Menor de 100 m<sup>2</sup> \$ 763.00

2.- 101 m<sup>2</sup> a 500 m<sup>2</sup> \$1,400.00

3.- 501 m<sup>2</sup> a 1000 m<sup>2</sup> \$2,500.00

4.- 1001 m<sup>2</sup> en adelante \$3,000.00

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se cubrirá la cantidad de \$ 50.00 por obtener esta licencia.

**XI.-** Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción X.



\$ 60.00

**XII.-** Por certificación de número oficial de cualquier uso

**XIII.-** Por certificación de terminación de obra:

a) Para uso habitacional \$ 285.00

b) Para usos distintos al habitacional \$ 506.00

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se exentará este concepto.

**XIV.** Por deslinde de terrenos:

a) Urbanos en general \$ 5.00 por m<sup>2</sup>

Por predios ubicados en zonas marginadas que no formen parte de un desarrollo, se exentará éste concepto.

El otorgamiento de las licencias incluye la revisión del proyecto de construcción y supervisión de obra.

**XV.-** Por permiso para colocar temporalmente sobre la vía pública, materiales empleados en una construcción, por día. \$ 60.00

**SECCION DECIMA TERCERA  
POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRACTICA DE AVALUOS**

**Artículo 26.-** Los derechos por servicios de práctica y autorización de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**T A R I F A**

**I.-** Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de \$ 41.00 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.

**II.-** Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:

a).- Hasta una hectárea \$112.25

b).- Por cada una de las hectáreas excedentes \$4.22

c).- Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.

**III.-** Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:

a).- Hasta una hectárea \$865.94

b).- Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas \$112.25

c).- Por cada una de las hectáreas que excedan de 20 \$91.89

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios.

**IV.- Por expedición de copias heliográficas de planos**

a) De manzana	\$50.00
b) De poblaciones hasta de 30,000 habitantes	\$200.00
c) De poblaciones con más de 30,000 habitantes	\$350.00
d) Cuando los planos estén formados por más de una hoja, por cada hoja adicional	\$10.00
e) Catastrales de la propiedad raíz rústica, por cada hoja a escala 1:10,000	\$5.00

**SECCION DÉCIMA CUARTA  
POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS**

**Artículo 27.-** Los servicios municipales en materia de fraccionamientos, se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

## TARIFA

<b>I.-</b> Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística.	\$100.00 por constancia.
<b>II.-</b> Por la revisión de proyectos para la autorización de traza por metro cuadrado de superficie vendible.	\$ 0.10 por m <sup>2</sup>
<b>III.-</b> Por la autorización del fraccionamiento, por dictamen.	
a) De 1 a 50 m <sup>2</sup> por predio fraccionado	\$80.00
b) De 51 a 100 m <sup>2</sup> por predio fraccionado	\$120.00
c) De 101 a 200 m <sup>2</sup> por predio fraccionado	\$200.00
d) De 201 a 400 m <sup>2</sup> por predio fraccionado	\$250.00
e) De 401 a 800 m <sup>2</sup> por predio fraccionado	\$300.00
f) De 801 a 1000 m <sup>2</sup> por predio fraccionado	\$450.00
g) De 1 hectárea en adelante, para uso comercial o industrial	\$1,500.00
<b>IV.-</b> Por la revisión de proyectos para la expedición de licencia de obra:	
a) Tratándose de fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular, de interés social y turístico, así como en conjuntos habitacionales y comerciales.	\$ 2.00 por lote
b) Tratándose de fraccionamientos de tipo campestre rústico, agropecuarios, industriales, recreativos o deportivos.	\$ 1.00 por m <sup>2</sup>
<b>V.-</b> Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:	

a) Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones.	0.75%
b) Tratándose de los demás fraccionamientos y los desarrollos en condominio a que se refiere la Ley de la materia.	1.125%
<b>VI.-</b> Por el permiso de preventa o venta.	\$ 0.10 por m <sup>2</sup>
<b>VII.-</b> Por la autorización para relotificación.	\$ 0.50 por m <sup>2</sup>
<b>VIII.-</b> Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio.	\$ 1.00 por m <sup>2</sup>

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA  
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES  
PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS**

**Artículo 28.-** Los derechos por autorización de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

**I.-** Licencia anual para la colocación de anuncios o carteles en pared, adosados al piso o en azotea:

<b>Tipo</b>	<b>Cuota</b>
a) Espectaculares:	\$ 936.00
b) Luminosos	\$ 520.00
c) Giratorios	\$ 52.00
d) Electrónicos	\$ 936.00
e) Tipo Bandera	\$ 38.00
f) Bancas y cobertizos publicitarios	\$ 38.00
g) Pinta de bardas	\$ 35.00

**II.-** Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano \$65.00

**III.-** Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública; fija \$ 20.00 y móvil \$50.00.

**IV.-** Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable.

<b>Tipo</b>	<b>Cuota</b>
a) Mampara en la vía pública, por día	\$ 15.00
b) Tijera, por mes	\$ 31.00
c) Comercios ambulantes por mes	\$ 50.00
d) Mantas por mes	\$ 31.00
e) Pasacalles por día	\$10.00
f) Inflables, por día	\$15.00

**SECCIÓN DÉCIMA SEXTA  
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES  
PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**Artículo 29.-** Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

**TARIFA**

I.- Por venta de bebidas alcohólicas, por día.	\$1,350.00
II.- Por el permiso eventual para extender el horario de funcionamiento de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas, por hora.	\$250.00

**SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA  
POR SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA**

**Artículo 30.-** Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ecológica se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

**TARIFA**

I.- Por la autorización de estudio de impacto ambiental:	
a) General	
1.- Modalidad "A"	\$150.00
2.- Modalidad "B"	\$100.00

3.- Modalidad "C"	\$50.00
b) Intermedia	\$100.00
c) Específica	\$50.00
<b>II.-</b> Por la evaluación del estudio de riesgo	\$100.00
<b>III.-</b> Permiso para podar árboles:	\$50.00
<b>IV.-</b> Autorización para la operación de tabiquerías y maquiladoras y todas aquellas fuentes fijas de emisión de contaminantes de competencia municipal.	\$2,000.00

### **SECCIÓN DECIMA OCTAVA**

#### **POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS**

**Artículo 31.-** La expedición de certificados, certificaciones y constancias generará el cobro de derechos de conformidad con la siguiente:

#### **TARIFA**

<b>I.-</b> Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz	\$28.00
<b>II.-</b> Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos.	\$64.00
<b>III.-</b> Copias certificadas expedidas por el juzgado municipal:	
a) Por la primera foja	\$15.00



b) Por cada foja adicional	\$2.00
<b>IV.-</b> Por las certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento	\$28.00

**SECCIÓN DÉCIMA NOVENA  
POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Artículo 32.-** Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**T A R I F A**

<b>I.-</b> Por consulta.	\$ 20.00
<b>II.-</b> Por la expedición de copias simples, por cada copia.	\$ 1.00
<b>III.-</b> Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, por hoja.	\$ 2.00
<b>IV.-</b> Por la reproducción de documentos en medios magnéticos.	\$ 25.00
<b>V.-</b> Impresión a color tamaño carta	\$10.00
<b>VI.-</b> Impresión a color tamaño oficio	\$10.00
<b>VII.-</b> Impresión en blanco y negro tamaño carta u oficio	\$2.00
<b>VIII.-</b> Impresión de planos doble carta	\$10.00
<b>IX.-</b> Impresión de planos tipo ploter	\$150.00

Cuando la consulta a que se refiere la fracción I sea con propósitos científicos o educativos, y así se acredite por la institución u organismo respectivo, se aplicará un descuento del 50% de la cuota establecida.

**CAPÍTULO QUINTO  
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN PRIMERA  
POR EJECUCION DE OBRAS PÚBLICAS**

**Artículo 33.-** La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**SECCIÓN SEGUNDA  
POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**Artículo 34.-** Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán conforme a las siguientes:

**TASAS**

**I.-** 8 % respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las tarifas 1, 2, 3, O-M y H-M a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.

**II.-** 5% respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las tarifas H-S y H-T a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.

## **CAPÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS**

**Artículo 35.-** Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado.

La ocupación de la vía pública por puestos fijos y semi - fijos se causará y liquidara por metro cuadrado \$7.00 pesos diarios.

La ocupación de la vía pública en puestos fijos y semi –fijos en días festivos en el municipios se causara y liquidara por metro cuadrado \$15.00 pesos diarios.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**Artículo 36.-** Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, aquellos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

**Artículo 37.-** Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los

Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

**Artículo 38.-** Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I.- Por el requerimiento de pago.
- II.- Por la del embargo.
- III.- Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo general diario que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el salario mínimo mensual vigente que corresponda.

Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirá conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo Capítulo Único de la Ley de hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

## **CAPÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES**

**Artículo 39.-** El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato.

## **CAPÍTULO NOVENO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**Artículo 40.-** El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

## **CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES**

### **SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 41.-** La cuota mínima anual del impuesto predial para el 2005 será de \$170.00

Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, pagarán la cuota mínima del impuesto predial:

a) Los predios de propiedad particular que sean dados en comodato a favor del municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

**Artículo 42.-** Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre del 2005, tendrán un descuento del 15% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

## **SECCIÓN SEGUNDA DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES**

**Artículo 43.-** Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 26 de esta ley.

## **SECCIÓN TERCERA DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE**

**Artículo 44.-** Los usuarios del servicio de agua potable que paguen por adelantado su servicio anual durante el primer bimestre del 2005, tendrán un descuento del 15%.

## **CAPITULO DECIMO PRIMERO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL**

### **SECCIÓN ÚNICA DEL RECURSO DE REVISIÓN**

**Artículo 45.-** Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba, excepto la confesional.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

## **CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LOS AJUSTES**

### **SECCIÓN ÚNICA AJUSTES TARIFARIOS**

**Artículo 46.-** Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas y tarifas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

### TABLA

Cantidades	Unidad de Ajuste
Desde 50 centavos y hasta \$1.00	A decenas de centavos
Desde \$1.01 y hasta \$10.00	A decenas de centavos
Desde \$10.01 y hasta \$100.00	A Pesos
Desde \$100.01 en adelante	A decenas de pesos

Para efectuar los ajustes las cantidades se aumentarán o disminuirán, según sea el caso, a la unidad de ajuste más próxima; cuando la cantidad se encuentre a la misma distancia de dos unidades el ajuste se hará a la más baja.

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.-** La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2005.

**Artículo Segundo.-** Cuando la ley de hacienda para los Municipios del Estado remita a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato se entenderá que se refiere a la presente ley.